ACTA MODIFICATORIA No. 3 AL CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. LP-CARDIQUE003-2025 - CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE Y INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.

HELMAN SOTO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.693.489 Secretario General Encargado de las funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y quien para efectos de este documento en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.773.452-7, Representada Legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO CARMONA RODELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.051.757, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA por otra parte, hemos acordado suscribir la presente Acta modificatoria No. 3 al Clausulado Anexo al Contrato Electrónico del Proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. LP-CARDIQUE-003-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.- CARDIQUE, celebro el Contrato No. LP-CARDIQUE-003-2025 con la empresa INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S., cuyo objeto es contratar **LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (500 Mbps), Y UN CANAL REDUNDANTE (300 Mbps), SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT), SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RED CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL INTERNET EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**, cuya vigencia inicialmente estaba comprendida hasta el 17 de abril de 2026 y su valor corresponde a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 591.401.807,71) M/CTE, incluido IVA (19%). **SEGUNDA:** Que mediante acta modificatoria No 2 de fecha 27 de marzo de 2026, publicada en la plataforma SECOP II se adicionó y prorrogó el contrato LP-CARDIQUE-003-2025, para dar continuidad a la prestación del servicio en la corporación, por un plazo de dos (2) meses y un valor de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($115.776.369,33) M/CTE" **TERCERA:** Que, en razón de lo señalado, se modificaron la Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato electrónico, las cuales quedaron así: *"CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. "* CLÁUSULA CUARTA *VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El contrato tendrá un valor total de SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. ($704.718.793,33) M/CTE, incluido IVA (19%), y demás tributos que correspondan.* **CUARTA:** Que mediante memorando interno fechado 11 de junio de 2026, Ronald Ruidiaz Rodríguez, Profesional Especializado del Área de Sistemas (Supervisor del Contrato), justifico y solicito al Director General, lo siguiente: *"(...) El contrato de prestación de servicios para la PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (500 Mbps), Y UN CANAL REDUNDANTE (300 Mbps), SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT), SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RED CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO DEL INTERNET EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. se encuentra vigente hasta el 17 de junio 2026, siendo necesario adicionar dos (2) meses para la vigencia 2026 a fin de dar continuidad a la prestación del servicio, toda vez que resulta un servicio de vital importancia para la entidad y que permite cumplir con los principios de publicidad y transparencia de la contratación al poder ejecutar publicaciones en el SECOP II como lo señala la ley, así como también las demás actividades que requieren de este servicio que cumplir la misión de la Corporación, en este sentido contar con los servicios de Internet, Call Center, Correos Corporativos y Hosting permiten llevar a cabo labores por parte de los funcionarios en cumplimiento de las funciones asignadas, así como la atención a los usuarios en cumplimiento de la misionalidad de la entidad. En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa su autorización para: Adicionar y*

prorrogar el contrato LP-CARDIQUE-003-2025, para dar continuidad a la prestación del servicio en la corporación, por un plazo de dos (2) meses y un valor de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($115.776.369,33) M/CTE (...)". **QUINTA:** Que la suma de dinero que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en virtud de la presente acta modificatoria se imputó al presupuesto de CARDIQUE de la vigencia de 2026. **SEXTA:** Que en estudios previos para la suscripción de la presente acta de modificación y adición se justificó la necesidad de adicionar el Contrato, identificado en la plataforma SECOP II con el No. LP-CARDIQUE-003-2025. **SÉPTIMA:** Que el Director General frente a la solicitud del supervisor ha manifestado su aceptación. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prorrogar y Adicionar el Contrato identificado en la plataforma SECOP II con el No. LP-CARDIQUE-003-2025, de conformidad con lo previsto en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el término de prórroga del contrato es de DOS (2) MESES iniciados a partir de la finalización del plazo contractual inicial y el pactado en el acta modificatoria **No. 2 CLÁUSULA TERCERA:** Que, en razón de la prórroga señalada, se hace necesario modificar la Cláusula Quinta del contrato electrónico, la cual quedará así ***"CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El plazo de ejecución es de trece (13) MESES, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993."* **CLÁUSULA CUARTA - ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del adicional del contrato asciende a la suma de *CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($115.776.369,33) M/CTE* quedando el valor total del contrato en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($820.495.162,66) M/CTE incluido IVA (19%) y demás tributos y costos que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA**: Que, debido a la mencionada adición, se hace necesario modificar la cláusula cuarta del contrato electrónico, en lo relacionado con el valor total del mismo, la cual quedará así: *"**CLÁUSULA 4** - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El contrato tendrá un valor total de* OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($820.495.162,66) M/CTE, incluido IVA (19%), y demás tributos que correspondan. El valor que se adiciona al contrato se pagará, en cuotas iguales mensuales o prorrateo mensual, mes vencido, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por dirección y presentación de factura, cuenta de cobro o documento equivalente correspondiente observando lo previsto en la ley 1150 de 2007, en relación con el derecho al turno. Nota: los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignación en la cuenta bancaria informada por el contratista o con cheque expedido por proceso de gestión contable y financiera de la corporación previo los documentos de ley. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto, acompañada de la certificación de supervisor en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y actualizar la cobertura y valor asegurado de los riesgos que componen la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual definidas para el Contrato No. LP-CARDIQUE-003-2025, a partir de las disposiciones pactadas en la presente Acta Modificatoria. **CLÁUSULA SEPTIMA - ANEXOS:** Hace parte integral de la presente acta los siguientes documentos: a) Memorando interno suscrito por el supervisor b) Estudios previos para la Adición, c) CDP adicional. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes acuerdan mantener tal y como se pactaron las demás

cláusulas del Contrato electrónico de prestación de servicio, identificado en la plataforma SECOP II con el No. LP-CARDIQUE-003-2025. **CLAUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del presente adicional con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 013 expedido el 5 de enero de 2026. **CLÁUSULA DECIMA - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido de la presente acta modificatoria del Clausulado anexo al contrato electrónico y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. La presente Acta modificatoria se entenderá firmada con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Monica Manrique Montaño	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			